



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5255-D-06
OD 2747

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY ACLARATORIA DEL ARTÍCULO 1°
DE LA LEY 13.640

ARTÍCULO 1°.- El párrafo primero del artículo 1° de la ley 13.640 - texto según ley 23.821 con la rectificación de la ley 23.992- prescribe que los proyectos de ley que obtienen sanción de una de las Cámaras en el año de su presentación o en el siguiente, tienen vigencia por tres años.

ARTÍCULO 2°.- Cuando dos o más proyectos de ley obtienen sanción de una de las Cámaras unificados en uno, rige el término de caducidad dispuesto por el artículo 1° de la ley 13.640 -texto según ley 23.821 con la rectificación de la ley 23.992- del último presentado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.